



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Interdicción - Adjudicación de Apoyo - Físico
No.110013110023-2019-00455-00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

Mediante auto calendado 21 de julio de 2020 se dispuso la suspensión del proceso de la referencia en virtud de lo establecido en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, sin embargo, en virtud de la entrada en vigor del Capítulo V de la referida Ley, el pasado 26 de agosto de 2021, resulta necesario adecuar el trámite a la nueva regulación para garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad, respecto de quien se presume la capacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente, conforme lo establece el artículo 9 de la mencionada normatividad, el Despacho DISPONE:

1. Decretar el levantamiento de la suspensión del presente proceso

2. REQUERIR al solicitante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a informar si la señora MARIA MERCEDES PARADA KARAM requiere la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, en caso afirmativo, conforme los lineamientos contenidos en el artículo 82 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 1996 de 2019, procediendo para tal efecto a:

2.1. Señalar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular del apoyo judicial no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la adjudicación DE APOYOS judiciales.

2.2. Indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.

2.3. Determinar las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular del acto o actos; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.

3. OFÍCIESE Y TRAMÍTESE POR SECRETARÍA a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C. – PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, remitiendo copia íntegra de la totalidad del expediente, con el fin de que dicha entidad rinda informe que acredite el nivel y grados de apoyos que la señora MARIA MERCEDES PARADA KARAM requiere. Así mismo, para que, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con la circular CSJBTC22-1, establezca dicha entidad:

a) La verificación que permita concluir que la mencionada, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la mencionada, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona en situación de vulnerabilidad, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y sus formas de comunicación verbales y no verbales.

4. Recibido el informe de valoración de apoyos, y previo a dar traslado del mismo, el Despacho determinara el proceso para establecer los apoyos solicitados en el presente asunto, conforme a lo contemplado en el artículo 32 y 34 de la ley 1996 de 2019.

5. Realizado lo anterior, vincúlese al presente trámite y ordenase la notificación de las personas identificadas en dicho informe como personas candidatas al apoyo.

6. NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes e interesados, mediante correo electrónico y o telegrama, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 185

HOY: **01 de diciembre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria